

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210010800
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO NIT 900.292.867-5
DEMANDADO	IDALIDES PALOMEQUE DE PALACIOS C.C. 21.681.969
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO con NIT 900.292.867-5 en contra de IDALIDES PALOMEQUE DE PALACIOS con C.C. 21.681.969 por los siguientes conceptos:

- Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$2.786.112), correspondiente al Pagaré No. 442017193998, por el capital de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2020.
- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$6.563.619) por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de noviembre de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2020. Siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL VEINTICHO PESOS M/CTE (\$11.412.028), por concepto de capital acelerado correspondiente al referido pagaré, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde 03 de febrero de 2021, hasta que se

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS con T.P. 240.767 del C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00108
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co